



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVII - N° 3436  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 16 DE OCTUBRE DE 2020  
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA  
BOLETÍN OFICIAL N° 3436  
DECRETOS SINTETIZADOS  
N° 2873, 2874 Y 2875

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 2873 -16-X-20- Art. 1°.-** ESTABLÉCESE la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” para la localidad de Winifreda, en los términos ordenados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial.

**Art. 2°.-** AUTORIZÁSE las “REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES” en la localidad de 25 de Mayo, ÚNICAMENTE el día domingo 18 de octubre de 2020, con motivo de festejarse el “Día de la Madre”, y de acuerdo a las previsiones previstas en el Decreto N° 2265/20.

**Art. 3°:** El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 17 de octubre de 2020.

**Art. 4°:** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Decreto N° 2874 -16-X-20- Art. 1°.-** Modificase el Punto 1 “PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL” del Anexo del Decreto 1089/20, respecto de los puntos 2.3 y 2.4 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“2.3: Dentro del establecimiento se autoriza la permanencia de hasta un 50% de la capacidad total habilitada y un máximo de 60 comensales por turno. Debe establecerse una distancia mínima de 3 metros entre mesa y mesa, con un máximo de 6 personas por mesa y un distanciamiento mínimo entre personas de una misma mesa de 1.5 metros. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplen también la entrada y salida y la circulación dentro del local.*

*Las mesas ubicadas al aire libre deberán mantener la distancia mínima de 2 metros entre ellas, con un máximo de 10 personas por mesa y un límite de 100 personas por turno”.*

*2.4: Queda inhabilitado el servicio de atención y consumo en barras, así como PROHIBIDA la realización de shows en vivo (bandas, solistas, karaoke, entre otros) y la reproducción de música que exceda el límite máximo de 80 decibeles de sonoridad”.*

**Art. 2°:** DÉJASE ESTABLECIDO que las Municipalidades de La Adela y Colonia 25 de Mayo, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes y los Comité de Crisis locales, podrán establecer adecuaciones a las medidas dispuestas por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial y al Comité de Crisis Provincial.

**Art. 3°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Art. 4°:** El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 19 de octubre de 2020.

**Art. 5°:** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Decreto N° 2875 -16-X-20- Art. 1°.-** DISPÓNGASE en las localidades de Trenel, una etapa denominada “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” como herramienta de contención del COVID-19.

**Art. 2°.-** Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda restringida sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

**Art. 3°:** DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

**Art. 4°.-** SUSPÉNDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20. Se EXCEPTÚA de esta prohibición las reuniones familiares previstas para el día domingo 18 de octubre, con motivo de festejarse el “Día de la Madre”.

**Art. 5°.-** ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

**Art. 6°.-** Invitase a la Municipalidad de Trenel y a los Organismos Nacionales con sede en dichas localidades a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

**Art. 7°.-** El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 17 de octubre de 2020.

**Art. 8°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.